

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 31 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.984

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 115, de 18 de septiembre de 1967, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 400 toneladas métricas de aceite crudo de girasol.

Decreto Nº 133 de 12 de septiembre de 1967, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 724 de 28 de septiembre de 1967, por el cual se concede un permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 400 TONELADAS METRICAS DE ACEITE CRUDO DE GIRASOL

DECRETO NUMERO 115

(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 400 toneladas métricas de aceite crudo de girasol.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Art. 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación y materias primas así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Jaime Ford B., Gerente General del IFE, en Nota Número 430-67 de 20 de julio de 1967, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Tengo el agrado de comunicar a usted que la Honorable Junta Directiva de esta Institución, mediante las Resoluciones Nos. 1678 y 1696 del

29 de mayo y 22 de junio del presente año, facultó a esta Gerencia para formalizar la compra de 400 toneladas métricas de aceite crudo de girasol, para ser suministrado por partes iguales a las empresas refinadoras de aceite que operan en Panamá.

Con base a esta autorización, se procedió a celebrar una Licitación Pública resultando con la oferta más favorable a los intereses del Estado, la firma Endara Hermanos, S. A. quien cotizó para este producto la suma de B/25.34 la tonelada métrica.

A continuación tengo a bien presentar a usted un detalle del costo por libra del producto en referencia:

Precio de Compra	B/0.114
Gastos de Administración y comercialización	0.023
TOTAL	0.137

En consideración de que el precio oficial para el aceite de este tipo ha sido señalado en B/0.16 la libra, me permito recomendar al señor Ministro que el arancel de esta importación sea fijado en B/0.023 la libra, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Le acompaño copia de la Resolución Nº 1,696 del 22 de julio y la Resolución Nº 1,678 del 29 de mayo, ambas del presente año que para este fin dictó la Oficina de Regulación de Precios. Atentamente, (fdo.) Jaime Ford B., Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fíjase el arancel reducido de importación en B/0.023 la libra, el arancel de importación que debe pagar la importación de 400 toneladas métricas de aceite crudo girasol, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número 430-67 de 20 de julio de 1967.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro, No 4-11**ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL**

DECRETO NUMERO 133

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por el cual se abre un Crédito Suplemental
(Transferencia de Partidas) al Presupuesto
de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de trescientos mil balboas (B/300.000.00), con el objeto de atender la inexistencia de las partidas que se requieren para cubrir la contraparte al préstamo con la A.I.D. para la reconstrucción del muro de la Avenida Balboa.

Que el Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
09.2.12.01.01.421	B/200.000.00	B/
09.2.12.01.10.421	100.000.00	
09.2.12.01.11.421		300.000.00

TOTALES	B/300.000.00	B/300.000.00
---------	--------------	--------------

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Centralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución Nº 11 de 24 de agosto de 1967, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo Único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presu-

puesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de trescientos mil balboas (B/300.000.00), que se requiere para atender la inexistencia de las partidas necesarias para cubrir la contraparte al préstamo con la A. I. D. para la reconstrucción del muro de la Avenida Balboa, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**CONCEDESE UN PERMISO
DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 724

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 724.—Panamá, 28 de septiembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 22 de septiembre de 1967, el señor J. M. Barsallo, solicita en nombre y representación de La Byzkayna, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de importación cien (100) huacales de semillas de papas de 1 oz. to 12 marca Red Pontiac (para el Sr. Luis Dejud) 50 kilos netos;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º, de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959; Numeral 054-01-03, que a la letra dice:

“Papas frescas para semillas previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre”.

RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Barsallo, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción en nombre y representación de La Byzkayna, S. A., cien (100) huacales de semillas de papas de 1 oz. to 12 marca Red Pontiac (para el Sr. Luis Dejud) 50 kilos netos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

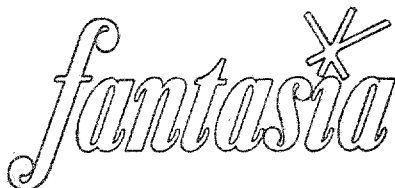
Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Loaiza y Molino, abogados con oficinas en Calle 37 E, No. 1, Apto. 10 de esta ciudad, actuando en nombre y representación del Sr. Raúl Molina Cañas, varón, mayor de edad, salvadoreño, con pasaporte No. 132300, de tránsito por la ciudad de Panamá, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle a nombre del Sr. Raúl Molina Cañas el registro de la marca de fábrica extranjera Fantasía. La marca consiste de la



palabra Fantasía en letra caprichosa, y sobre la I de la palabra Fantasía una estrella de 6 picos.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio pastas alimenticias, conservas, galletas, cakes, pan dulce, jaleas, dulces de toda clase, chocolates, café y jugos de toda clase.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes, y productos reservándose el dueño la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, formas o dibujos con la palabra Fantasía.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada se encuentra en el expediente de Ricura; c) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de Ricura; d) Certificación de la oficina de marcas de fábrica y de propiedad literaria de la República de El Salvador en la que deja constancia que dicha marca de fábrica se está tramitando en esas oficinas; e) 6 etiquetas de la marca; f) elisé.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Noemí Moreno Alba, mujer, panameña, abogada, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-78, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia No. 207, en nombre y representación de Dulfrance, S. A., domiciliada en Rue de Sept Ponts, de Roubaix, Francia, comparezco ante el Señor Ministro para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada

DULFRANCE

La marca mencionada arriba se toma en sí misma e independientemente de todas las formas distintivas. Los caracteres de esta denominación pueden variar de formas, colores y dimensiones.

Esta marca será usada o aplicada en plano, en cruz o en relieve sobre los productos y artículos para los cuales está designada, así como en todos los envases y embalajes contentivos de dichos productos y artículos. Ella figurará en las tarifas, prospectos, anuncios, membretes de cartas y en general en todos los papeles de comercio y asuntos así como todo el material de publicidad.

Dicha marca se ha venido usando en el país de origen para amparar toda clase de sopas, potajes y caldos, presentados en todas formas.

Se acompaña: el comprobante del pago del impuesto; poder del peticionario; declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Esta marca se ha venido usando en el país de origen desde el 18 de noviembre de 1953 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Panamá, 30 de agosto de 1967.

Atentamente,

Lcda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lorenzo Romagoosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiero poder especial al Licenciado Abel Espino Po-

rras, varón, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 7-27-313, con oficinas en calle 44 No. 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin de que solicite en nombre y representación de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., ante el Ministerio a su digno cargo, el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una crema de afeitar, mentolada.

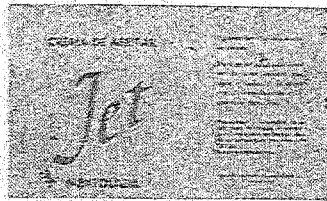
El Licenciado Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que le sean necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 26 de abril de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Céd. No. 3-11-624.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en ejercicio del poder especial que antecede, por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una crema de afeitar, mentolada de su producción.



Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Jet" tal como aparece en la etiqueta rectangular con fondo verde turquesa en cuyo centro se encuentra la palabra distintiva "Jet" con letras negras. En la parte superior de la etiqueta se lee la frase Crema de Afeitar, en letras negras. En la parte inferior se lee la palabra Mentolada, también en letras negras. En el lado derecho de la etiqueta se lee las instrucciones sobre el uso de la crema de afeitar que será amparada por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y serán usadas en forma impresa, estarcidas, estampadas, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Pruebas: Acompaño las siguientes: a) Poder de la Peticionaria; b) Declaración Jurada de la Peticionaria; c) Certificado del Registro Público de la Representación Legal; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé para la reproducción de las etiquetas; f) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 20 de abril de 1967.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-313.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-24 en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Honda", escrita la primera letra en mayúscula y las restantes en minúscula en tipo de letra bastardilla, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquina de combustión interna, en la Clase 9.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 12 de abril de 1965 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Benly No. 8436.

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

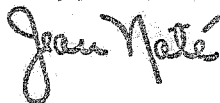
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jean Naté, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción Después del Baño, Loción para las Manos, Polvos para el Baño, Burbujas de Jabón para el Baño, Polvo de Talco, Loción para Después de Afeitado (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América - Preparaciones de Cosméticos para el Tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de julio de 1932 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 537,288 de 6 de febrero de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero de la compañía.

Panamá, 23 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial Labor, S. A., compañía mercantil anónima, constituida según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

Editorial "LABOR"

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Artículos de Librería y Obras Editoriales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1916, en el comercio internacional desde 1920 y desde enero de 1926 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España No. 27.263 del 19 de abril de 1916, posteriormente renovado por 20 años en 1936; c) copia certificada de la renovación de la marca en

el país de origen en 1956; d) declaración jurada del Director de la compañía; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirlo e) Poder de la peticionaria.

La marca antes dicha podrá ser usada en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, y particularmente según se muestra en el facsímil adjunto.

Panamá, 10 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruíz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Magic Chef, Inc., sociedad anónima de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación



inscrita dentro de una figura geométrica formada por dos triángulos superpuestos, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Artículos para Cocción, Útiles de Cocina, Cocinas a Gas, de Pie, de Mesa o para empotrar Hornillas, Hornos, Estufas, Parrillas, Accesorios para Cocinas a Gas (en las Clases 38 y 39 de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en el Perú desde 1957, en el comercio internacional desde 1938 y en la República de Panamá desde 1955.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República del Perú No. 60089 de 20 de diciembre de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruíz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cavalla Limited, sociedad de capital consolidado organizada de conformidad con las leyes de la República Sudafricana, domiciliada en Salt River, Cape, Sudafrica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ST. REGIS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Tabaco, ya sea elaborado o no elaborado (de la Clase 45 de la República de Sudáfrica) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República Sudafricana No. 62/1662, del 22 de mayo de 1962, válido por 14 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 11 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Green Giant Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, Jomociliada en Le Sueur, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consisten en la representación de un gigante con

las manos en las caderas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Vegetales Enlatados (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10. de enero de 1926, en el comercio internacional desde 1927, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 776,290 de 10. de septiembre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares e 12 misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.



PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unión Carbide Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento y aparato para la Unión de las Películas de Material Plástico, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Bélgica por el término de 20 años contados a partir del 25 de noviembre de 1963, bajo Patente No. 632.818 extendida a favor de Union Carbide Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente No. 632.818 de 25 de noviembre de 1963, concedida en Bélgica; d) Poder de la peticionaria; e) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marine Construction & Design Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Washington, domiciliada en Seattle, Estado de Washington, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras en Aparatos y Técnicas para Bombar Pescado desde una Red hasta la Cala de un Barco y para Aplicaciones similares, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor David W. Lerch, ciudadano de los Estados Unidos de América, Ingeniero, domiciliado en Seattle, Washington, E.U.A.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 8 de septiembre de 1964, por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 394,681) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1915).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Cesión del inventor; e) Poder de la peticionaria
Derecho: C. A. Art. 1965.

Panamá, 22 de junio de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ex-Cell-O Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Recepción con Cierre de Fondo Doblado hacia adentro, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo patente No. 3,120,335 del 4 de febrero de 1964 por 17 años, otorgada a favor de Ex-Cell-O Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente de los Estados Unidos de América No. 3,120,335 otorgada el 4 de febrero de 1964; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988, 1990 y 1991

Panamá, 16 de octubre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y MarcasPublíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Patents Limited, sociedad organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamientos en lo Relacionados con Compuestos Orgánicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Dr. Jurg Rutschmann de Vorderbergstr. 32, Oberwil/BL, Suiza, Dr. Hans Kobel de Weissensteinstr. 1, Basilea, Suiza y Dr. Emil Schreiber de Austr. 79, Basilea, Suiza, todos ciudadanos suizos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Sandoz Patents Limited, a cuyo nombre debe extenderse el certificado correspondiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988
Panamá, 14 de Octubre de 1964

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROSSOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEXOMEDINE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos Especiales o no, Artículos para curaciones, desinfectantes, Productos Veterinarios (de la Clase 5 de la República Francesa) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Francia No. 334496 de 15 de marzo de 1948, válido por 15 años, el cual ha sido renovado por 15 años adicionales a partir de 1963 bajo el No. 510486; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director de la sociedad.

Panamá, 16 de junio de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Substancias y Productos Usados en Medicinas, Farmacia, Medicinas Veterinarias, Higiene, Perfumería y Tocado, Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 21 de mayo de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera tamaños, colores, tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores y el derecho de aplicarla o fijarla a los productos que ampara y a los recipientes que los contienen de cualesquiera maneras convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Guatemala No. 13. - 542 del 14 de junio de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de Junio de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficinas en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un triángulo rojo sobre el cual está impreso un círculo, sobremontado de una doble cruz y al interior del cual está inscrita la palabra NABISCO, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, y se ha venido usando por la pe-

tionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de marzo de 1900, en el comercio internacional desde junio de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en Honduras No. 266 de 7 de octubre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 18 de junio de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la expresión



Dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Caucho, Goma, Gutapercha y Bakelita en bruto o en Toda Forma de Preparación y Artículos fabricados con esas sustancias no ortopédicos, ni de cirugía ni de Electricidad, y Especialmente resinas sintéticas (de la Clase 17 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia Certificada del Registro de la marca en la República de Colombia, No. 52. 088 de 24 de Agosto de 1962, válido por el término de 10 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes, de la Compañía.

Panamá, 2 de Diciembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELEN ARMANDO QUIROS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones; actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Mandarin Textiles Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la Colonia de Hong Kong, con domicilio en 60 To Kwa Wan Road en Kowloon, Hong Kong, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece una corona naranjada sobre la cual aparece puesta la palabra



en letras negras mayúsculas.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Piezas de Rayon y Piezas de Nylon".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Registro Chino No. 90 que vence el 9 de abril de 1979; c) Seis etiquetas de la marca de fábrica d) Clisé; e) Poder a nuestro favor; f) Declaración Jurada.

Panamá, 13 de enero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Dornar Limited, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Canadá, con domicilio en el No. 2240 de Sun Life Building, Montreal, Quebec, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el Registro de la marca de fábrica

GLOSSKOTE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto usada en el comercio panameño y sirve

para amparar y distinguir en el comercio Papeles Recubiertos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Canadiense No. 111,307; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder general a nuestro favor; e) Declaración Jurada.

Panamá, 10. de Febrero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Dow Chemical Company, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1000 E. Main Street, Midland, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica

LIRUGEN

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Vacunas Contra el Sarampión.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilo o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 797,442 que vence el 13 de octubre de 1985; c) Seis etiquetas de la marca de fábrica; d) El poder a nuestro favor se encuentra en los expedientes de las marcas Ruelena y Nankor; e) Declaración Jurada.

Panamá, 25 de enero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle Suiza; comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de nueve (9) años para amparar: Procedimiento para Producir Nuevos Gluco-Furanosidos.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Jean Druet y Georg Leo Huber, con domicilios en Riehen Suiza y Allschwil, Suiza, respectivamente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cesión; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente Británica No. 909,278; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente.

Panamá, 14 de enero de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 343 State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de trece (13) años para amparar Método para la Fabricación de Filtros Compuestos de Acetato de Celulosa.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Robert Thomas Crawford y Joel Bartlett Stevens, ambos ciudadanos Norteamericanos, domiciliados en el Apartado Postal No. 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 3,017,309 de 16 de enero de 1962, válido hasta el 16 de enero de 1979; c) Dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones de dicha patente; d) Poder con Cesión.

Panamá, 17 de marzo de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
BERNARDO OCAÑA V.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 del State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar Hilos Sintéticos y Modo de Hacerlos.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores John Morgan Winingger Jr., y Richard Fairbanks Dyer, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el Apartado 91, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de registro Belga No. 043556 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá c) Poder a nuestro favor está a nombre de Eastman Kodak Company; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 10 de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación del señor Ingeniero Arthur Bratland, ciudadano noruego, con domicilio en Rosenbergsstgt. 34, Bergen, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Proceso Mejorado para la Producción de Leche o Crema Recombinada.

La paternidad de este invento debe atribuirse al mismo solicitante, Ingeniero Arthur Bratland.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Copia de la Solicitud Noruega No. 158,279 de dicha patente; d) Dos copias en

castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 17 de marzo de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-761

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
BERNARDO OCAÑA V.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar Método para Hacer Filtros Aditivos.

La Paternidad de este invento debe atribuirse al señor Patrick Touey, ciudadano norteamericano, con domicilio en el apartado No. 511 de Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud en Registro Estadounidense número 3,043,736 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; c) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Eastman Kodak Company; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 8 de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien

expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Tratamiento de Estopa para Filtrar el Humo de Tabaco.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Theodore Calvin Fritz, ciudadano norteamericano, con domicilio en el Apartado No. 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud belga No. 644.118 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; c) Poder general a nuestro favor; d) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 10. de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega, & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10.751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada American Cyanamid Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que queremos registrar consiste en un Procedimiento para Producir 7-Cloro-6-Demetilte-traciclina.

La Paternidad de este invento debe atribuirse a la misma compañía.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor otorgado por la solicitante; c) original (en inglés) y dos copias de la traducción al castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 30 de diciembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación del señor Ingeniero Arthur Bratland, ciudadano noruego, con domicilio en Rosenbergs-gt. 34, Bergen, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Procedimiento Mejorado para la Producción de Crema Batida.

La paternidad de este invento se debe atribuir al mismo solicitante, Ingeniero Arthur Bratland.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 17 de marzo de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
BERNARDO OCAÑA V.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Procedimiento de Preparación de Nuevas Quinazolinas.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Herbert Morton Blatter, con domicilio en Millburn, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente Belga No. 646, 856; d) Dos juegos de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente.

Panamá, 14 de enero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Conch International Methane Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido, con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar Recipientes para Líquidos Fríos.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Robert Glover Jackson, súbdito británico, con domicilio en el No. 3, Herbert Road, Hornchurch, Esses, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de enero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una corporación constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Compuestos Nuevos.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Clarence Henry Roy, con domicilio en el No. 97 Dorman Road, Oxford, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) Poder en Cesión.

Panamá, 31 de Marzo de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
BERNARDO OCAÑA V.

AVISOS Y EDICTOS

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 25-V**

Hasta el día 23 de noviembre de 1967, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para efectuar Trabajos de Excavación, Relleno, Pilotes, Vaciado de Hormigón, Albañilería y Pintura para la Torre del Nuevo Ascensor, en la Policlínica José A. Remón C.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Depto. de Compras.

Panamá, 21 de octubre de 1967.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 58-M

Hasta el día 6 de noviembre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Agujas Rochester y Tubos de Celulosa Transparente para esterilizar Sondas e Instrumentos", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras, *Juan Miguel Aued.*

Panamá, 29 de septiembre de 1967.

A V I S O

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio que por Escritura Pública Nº 4635 del 30 de agosto de 1967 otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Mario Oscar Zambrano Zambrano, la cantina "El Salón USCI", situado en Calle 16 Oeste Nº 51, Barrio de San Felipe, de la ciudad de Panamá.

Panamá, 24 de octubre de 1967. *Luis F. Narváez R.*

L. 72109
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en la Demanda Ejecutiva propuesta por el Banco Nacional, Sucursal de Las Tablas, contra Miguel Vargas Batista, se ha señalado el día seis de noviembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la ma-

ñana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado que se describe así:

Carro Marca "Ford Fairlane", de cuatro puertas, capacidad 5 pasajeros, Motor Número 6742 T, Serie 213447, Modelo 1966, color celeste, llantas negras, el automóvil en general se encuentra en buenas condiciones.

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá el cinco por ciento consignado, el cual pertenecerá al ejecutante a quien se entregará inmediatamente, en concepto de costas y gastos del remate".

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Las Tablas, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Secretaria en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Clara M. de De León.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Francis Drake, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Ethel Sampson de Drake.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 63215
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de José Juan Testa, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Juan Testa, desde el día 26 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Beatriz Paredes de Testa, en su condición de esposa del causante y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las

personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 63348

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los colindantes desconocidos y a las demás personas interesadas, a la práctica de la diligencia relacionada con la inspección ocular de medidas y linderos de la finca número 5432, inscrita al Folio 286 del Tomo 158, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a las siguientes personas, así: Una séptima (1/7) parte a Elia Ruiz viuda de Valdés, Elia Mercedes Valdés de Peffers, Esther Valdés Ruiz, Cecilia Valdés de Thierry, Raquel Valdés de Herndon y Camilo Alberto Valdés y una veintinueve parte (1/21) a Guillermo Antonio Valdés Barichovich, Berta Alicia Valdés de Bustamante y Evelia Valdés de García, que consiste en un globo de terreno denominado "La Isleta" ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, la quebrada del Maleque, aguas arriba hasta la montaña; Sur, la boca de Culebra, aguas arriba hasta la boca de Maleque; Este, el mencionado Río Culebra; Oeste, Río Escobar aguas abajo hasta encontrarse con la boca de Culebra, inspección ésta seguida por las personas arriba citadas.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, para que se presenten a estar a derecho en esta solicitud, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy, once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 71821

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rathivor Hartman, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula de identidad número 4-12-296, vecino de Santa Clara, Distrito de Bugaba, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos (2) globos de terrenos que posee en el lugar denominado Santa Clara, en el Distrito de Bugaba, y los que se describen así:

Lote 1: Denominado Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, con una superficie de ciento nueve (109) hectáreas con 5.600 metros cuadrados) con cinco mil seiscientos metros cuadrados alinderado así:

Norte: Avelino Troetch, Isidro Vega y Efigenio Coba;
Sur: Carretera Frontera Volcán, Wilfried Hillis;

Este: Camino de Santa Clara a Candelaria y

Oeste: Werner Omlin, Sixto López, camino de servidumbre.

Lote 2: Denominado Ojo de Agua, Santa Clara, Co-

regimiento de Monte Lirio, con una superficie de setenta y tres hectáreas con tres mil metros cuadrados, (73 hectáreas 3.000 metros cuadrados alinderado así:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Alejandro Navarro;

Este: Pedro Antonio Coba;

Oeste: Isidro Vega, Arnulfo Noriega y Efigenio Aguilar.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, y en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos, en un diario de la localidad.

David, once de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 56381

(Única publicación)

EDICTO

El señor Jorge E. Carrasco, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-17-197, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, se le conceda en arrendamiento por un término de 15 años, mediante el contrato respectivo un globo de terreno de una superficie de 600 m² (seiscientos metros cuadrados), ubicado en el lugar denominado "El Istmito", en la Isla de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte: Acéano Atlántico, Bahía denominada Sandfly, recta de 60.00 mts. de longitud.

Sur: Camino que conduce a Bing-Creek, recta de 60.00 mts.;

Este: Terrenos Nacionales, ocupados por pequeñas estructuras de expositores en la Feria Anual de Bocas del Toro;

Oeste: Terrenos de propiedad de la Nación y mide 10.00 mts.

Se publica este edicto a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del término de (15) quince días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 6 de 1962.

Panamá, 17 de octubre de 1967.

La Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

Helena García M.

L. 71817

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Antonio Ledezma, Amílcar Ulises Mena Vergara, Freddy Abdiel Ruiz y Máximo Agustín Espinosa González, por el delito de "Hurto", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial, emplácese al procesado por el delito de encubrimiento de hurto, Freddy Abdiel Ruiz.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Freddy Abdiel Ruiz, varón, panameño, blanco, estudiante de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad Nº 4-79-825 hijo de Pedro Martí y de Rosa Ruiz, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tiempo Boite casa Nº 7 cuarto 9 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la úl-

tima publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre trece de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Guillermo Antonio Ledezma Espinoza, panameño, triguero, soltero, mensajero, nacido el 20 de octubre de 1945, de 19 años de edad, con carnet de Seguro Social Nº 43-4620, hijo de Nelson Ledezma y Edita Espinoza, reside en Barriada de Emergencia Veranillo (frente a la Universidad Nacional) casa Nº 7, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 54. Asimismo se abre causa contra Amílcar Ulises Mena Vergara, panameño, triguero, casado, vendedor, nacido el 17 de agosto de 1931 en la Provincia de Panamá, de 33 años de edad, con cédula de identidad Nº 8-66-364, hijo de Tomás Mena y Julia Vergara vda. de Mena, reside en Calle "C" Renta Nº 15 apto. Nº 8 bajos y contra Fredy Abdiel Ruiz, panameño, blanco, estudiante, de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y Rosa Ruiz, panameños, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tiempo Boite casa Nº . . . cuarto 9 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta la detención de Ruiz y Mena por ampararlos fianzas legalmente constituidas a fs. 72 y 53. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Máximo Agustín Espinoza González, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-20-871, moreno conductor, nacido el 5 de mayo de 1918, de 46 años de edad, con residencia en Via Cincuentenario, casa Nº 6 cuarto 6 bajos.

Provea a los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese este sobreseimiento provisional al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2093 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Fredy Abdiel Ruiz, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Manuel Esteban Torres Jr., Anibal Jaén Agrazal, Toribio Guzmán Panezo y Manuel Guillermo Quintero Riquelme, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede, emplácese al enjuiciado Anibal Jaén Agrazal, de conformidad con lo normado en artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Anibal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Manuel Esteban Torres Jr., varón, panameño, negro, soltero sin oficios, nacido el 22 de junio de 1944 en la Provincia de Panamá, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Manuel Esteban Torres (q.e.p.d.) y de Ana María Cañizales vda. de Torres, con residencia en la Calle José Domingo Espinar, cuarto número 2019 casa número 9, contra Glenford Small Laguna, varón, panameño, negro, soltero, sin oficio, nacido el 4 de agosto de 1948 en la Provincia de Panamá, de 17 años de edad, hijo de Willie Small y de Lidia Laguna de Small, con residencia en la calle José Domingo Espinar, casa número 3, cuarto número 42, altos contra Anibal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55 y contra Toribio Guzmán Panezo, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, nació en Yaviza de la Provincia del Darién el 4 de diciembre de 1944, es hijo de Eugenio Guzmán y Rufina de Panezo, residente en la Barriada de Curundú, la casa no tiene número, dice que está ubicada cerca del Diario El Día, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Manuel Esteban Torres, y decreta la de los otros implicados. Asimismo, se abre causa contra Manuel María Quintero Riquelme, varón, panameño, natural de Taboga, residente en calle E, casa Nº IT-10, apartamento Nº 2, último piso, es hijo de Manuel Riquelme y Francisco Quintero, nació el día 14 de mayo de 1921, mecánico tornero, portador de la cédula de identidad personal número 8-29-507, por violación del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea encubridor del hurto y decreta su detención.

Provea a los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2093 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Anibal Jaén Agrazal, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis

a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Juan Antonio Macías Garrido, José Manuel Herrera Quijano y Francisco Antonio Romero Almendral, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 2343, ordinal 1º, del Código Judicial, emplácese al procesado José Manuel Herrera Quijano.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, trigueño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 4-68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Juan Antonio Macías Garrido, varón, panameño, casado, blanco, tapicero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-94-115, cursó hasta tercer año de secundaria, hijo de Juan Villarreal Macías y Elvia del Carmen Garrido, con residencia en Parque Lefevre, calle 1ª, casa 2162, cuarto 6 altos y contra José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, trigueño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 4-68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención de Macías y decreta la de Herrera Quijano. Asimismo, se abre causa contra Francisco Antonio Romero Almendral, varón, panameño, trigueño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-10-9540, hijo de Ricardo Romero y Rosario Almendral, nacido en la ciudad de Panamá, el 19 de julio de 1916 con residencia en Calle Estudiante N° 17-19, apto. 2 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Encubrimiento, y Decreta su detención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo Herrera, J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al

Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Manuel Herrera Quijano, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Albert Smith Goute, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su captura.

Como quiera que el acusado se encuentra fuera del país (fs. 25) se dispone emplazarlo por edicto.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se concede a las partes cinco (5) días de término para aducir las pruebas que harán valer durante el debate oral de esta causa cuya fecha de celebración se fijará oportunamente.

Base Legal: artículos 2034, 2035, 2061, 2338, 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. G. de Villalaz, J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2243 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Tercera publicación)